



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 026 DE 2021
(Julio 23)

"Por medio de la cual se resuelve una recusación"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 26 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No 003 de 2021 – Estatuto General- establece como función del Consejo Superior Universitario *las demás que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.*

Que el Artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y dicho cuerpo colegiado es quien efectúa la designación de Rector.

Que mediante Acta de Posesión No. 12 de fecha 08 de abril de 2019, José Fernando Saavedra Sua tomó posesión como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos.

Que mediante la Resolución Superior No. 020 de 2021, se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 7 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, dispuso que la revisión de los documentos presentados por los aspirantes a Rector de la Universidad de los Llanos y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión Verificadora designada por el Consejo Superior Universitario, la cual estará integrada, entre otros, por el Representante de los Estudiantes quien ejerce como Presidente.

Que mediante oficio de fecha 14 de julio de 2021, el señor Julián Camilo Mahecha Rojas, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.395.021, interpuso recusación en contra de José Fernando Saavedra Sua, actual miembro del Consejo Superior Universitario y Presidente de la comisión verificadora que refiere el Artículo 7 de la Resolución Superior No. 020 de 2021.

Que mediante oficio de fecha 21 de julio de 2021, el señor José Fernando Saavedra Sua manifiesta rechazar la recusación al no aportarse por el interesado prueba sobre causal que determine que sus actuaciones afecten la transparencia del proceso.

Que la institución jurídica de los impedimentos y recusaciones ha sido concebida como instrumento idóneo establecido por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del servidor público en la toma de sus decisiones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 026 DE 2021
(Julio 23)

"Por medio de la cual se resuelve una recusación"

Que esta figura legal permite observar la transparencia dentro de la actuación administrativa y autoriza a los servidores públicos para alejarse del conocimiento del mismo. Se trata de situaciones que afecten el criterio del funcionario público, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en la actuación administrativa. La imparcialidad e independencia, como objetivos superiores, están orientadas a garantizar que las actuaciones se ajusten a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública conforme al Artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 prevé las causales de impedimento y recusación de manera taxativa, es decir, quien alegue razones para recusar éstas deben ceñirse a las causales estipuladas en la Ley, luego así, invocarla (s) para alejar del conocimiento de la actuación administrativa a determinada persona, en este caso al señor José Fernando Saavedra Sua.

Que, para el caso en concreto el señor Julián Camilo Mahecha Rojas no señaló alguna de la (s) causal (es) de recusación previstas en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y en las que posiblemente se encontraría inmerso el señor José Fernando Saavedra Sua como Representante de los Estudiantes y presidente de la Comisión Verificadora en el marco de la Resolución Superior No. 020 de 2021.

Que a pesar de no señalarse causal (es) de recusación por el señor Julián Camilo Mahecha Rojas, la motivación de su escrito se circunscribe a que el señor José Fernando Saavedra Sua no tiene la calidad de estudiante para mantenerse como Representante de ese Estamento ante el Colegiado Superior.

Que se solicitó al Jefe de la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico información sobre la situación académica del señor José Fernando Saavedra Sua, quien informó en el desarrollo de la sesión que el estudiante citado: se encuentra activo en el Sistema Información Académica Universitaria – SIAU, además, está matriculado para el primer periodo académico de 2021.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Consejo Superior Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 018 de fecha 23 de julio de 2021, analizó la solicitud de recusación presentada por el señor Julián Camilo Mahecha Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.395.021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declárese infundada la recusación planteada por Julián Camilo Mahecha Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.395.021, en contra de José Fernando Saavedra Sua como Representante de los Estudiantes y Presidente de la Comisión Verificadora en el marco de la Resolución Superior No. 020 de 2021, lo anterior, de acuerdo a la parte motiva de ésta decisión.

ARTÍCULO 2: Comuníquese de ésta decisión a las partes.

ARTÍCULO 3: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 026 DE 2021
(Julio 23)

"Por medio de la cual se resuelve una recusación"

ARTÍCULO 4: Vigencia. La presente decisión rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: JB - SG

Revisó: Paula Murillo Parra - AJE